

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Conjunto Habitacional Carlos Vargas Caucoto, Matilla”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00016

IQUIQUE, 08 MAR. 2019

VISTOS:

1. La Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
3. La Resolución Exenta N° 1.280, de 2005, del Servicio Nacional de Turismo que “Declara Zona de Interés Turístico Nacional el Área de Pica - Salar del Huasco Ubicado en la Comuna de Pica, Región de Tarapacá”.
4. El Decreto N° 78, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que “Actualiza la Zona de Interés Turístico “Pica - Salar del Huasco” Denominándola Comuna de Pica”.
5. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada el 22 de febrero de 2019, por el Servicio de Vivienda y Urbanismo (en adelante, “SERVIU”), Región de Tarapacá, representado por el señor José Tello Flores, (en adelante, el “proponente”), respecto del proyecto “Conjunto Habitacional Carlos Vargas Caucoto, Matilla” (en adelante, el “proyecto”).
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 22 de febrero de 2019, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - 1.1. El proyecto consiste en el desarrollo y ejecución de un conjunto habitacional de 112 viviendas en el marco del Programa Ministerial Fondo Solidario de Elección de Viviendas (FSEV) regulado por el D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- 1.2. El proyecto se desarrollará en un inmueble fiscal administrado por el Ministerio de Bienes Nacionales, localizado en la Comuna de Pica, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas geográficas (UTM), Huso 19, Datum WGS84, de los vértices de las áreas corresponden a:

Vértices	Norte	Este
1	7.732.371	462.994
2	7.732.129	462.064
3	7.732.086	462.970
4	7.732.057	462.918
5	7.732.189	462.875
6	7.732.208	462.934
7	7.732.323	462.896
Superficie Aproximada de 34.000 m²		

- 1.3. Según el Plano N° 01405 - 2874 - C.R, del Ministerio de Bienes Nacionales, el Conjunto habitacional se emplazará en una superficie predial de 3,4 hectáreas, donde se contempla la construcción de viviendas, áreas verdes, equipamiento y de circulación, presentando las siguientes superficies asociadas:

Construcciones	Superficie (m ²)
Viviendas	18.728,20
Áreas Verdes	4.209,20
Equipamiento (Sala Multiuso)	766,80
Áreas de Circulación (Calles y Pasajes)	10.151,50

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA).
3. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto en análisis deba ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución, se han tenido a la vista las siguientes tipologías de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental del artículo 10° de la Ley N° 19.300, los cuales se especifican y pormenorizan en el artículo 3° del D.S N° 40, y son materia pertinente de la presente consulta:
- g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*
- g.1. *Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

g.1.1. Conjunto habitacional con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuario de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

5. Que, de acuerdo a la información presentada y lo planteado anteriormente, es posible concluir lo siguiente:

5.1. El proyecto corresponde a la construcción de un conjunto habitacional de 112 viviendas sociales en el marco del Programa Ministerial Fondo Solidario de Elección de Viviendas (FSEV) regulado por el D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual se desarrollará en terreno fiscal ubicado en la Comuna de Pica, predio cuya superficie es de 34.000 m². Según lo señalado anteriormente, es posible establecer que, en relación a la cantidad de viviendas sociales del conjunto habitacional, este no iguala ni supera lo establecido en el literal g.1.1. del artículo 3 del reglamento del SEIA.

5.2. Por otra parte, es necesario señalar que la Comuna de Pica cuenta con una Zona de Interés Turístico (ZOIT), cuyos límites de la misma fueron modificados mediante Decreto N° 78, de fecha 13 de febrero de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y considerando la localización del proyecto en análisis, el cual se encuentra fuera del área delimitada por la ZOIT vigente, se establece que el literal p) no le es aplicable.

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del SEA de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto “Conjunto Habitacional Carlos Vargas Caucoto, Matilla”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el SERVIU, representado por el señor José Tello Flores, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.

3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


SPM/HRP

Distribución:

- Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Tarapacá - Calle Patricio Lynch N° 50 - Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Ccl:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.